HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ

"Comprometidos con su Salud" Nit. 891.800.395-1



PROYECTO DE ACUERDO Nº 009

(17 de octubre de 2.024)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 007 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 06 DE 2017"

La Junta Directiva del HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E., en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, la resolución 5185 de 2013, la resolución 1440 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que "... la **Junta Directiva** deberá adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social".

Que la Junta Directiva del HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E. Expidió el Acuerdo No. 007 de 2023 adopta el estatuto interno de contratación de la entidad, confirma a los criterios de la resolución No. 5181 de 2013 expedida por el ministerio de salud y protección social.

Que recientemente el ministerio de salud y protección social expidió la resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, modificando la resolución 5185 de 2013 y fijando pautas adicionales que deben ser tenidas en cuenta e incluidas en los estatutos de contratación, relacionadas con la inclusión de la modalidad de contratación de licitación pública para recursos de determinada naturaleza, y la inclusión de requisitos de los estudios previos o pliegos de condiciones, según sea el caso.

Que revisando el estatuto de contratación actual o acuerdo 007 de 2023, se tiene la necesidad de introducir solo unas modificaciones y que se recogen en el presente acuerdo.

Que por tanto, se hace necesario realizar ajustes y actualizar el acuerdo en mención con el fin de armonizar la gestión contractual del hospital frente a la normatividad vigente e igualmente permitir mayor claridad, y especialmente celeridad y eficiencia en los procesos contractuales que adelante la E.S.E. conforme a las nuevas prácticas administrativas.

En virtud de lo anteriormente expuesto la Junta Directiva del HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.,

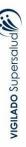
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el parágrafo 1 al ARTÍCULO 9. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS, el que guedará así:

"ARTÍCULO 9.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS (...)"

"Parágrafo 1: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación que se celebre como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con la persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueran imputables".





HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ

"Comprometidos con su Salud" Nit. 891.800.395-1



ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el "ARTÍCULO 15.- TÉRMINOS DE REFERENCIA O DE CONDICIONES.", adicionando los literales p. q., r. y s., los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 15.- TÉRMINOS DE REFERENCIA O DE CONDICIONES." (...)

- p. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del ministerio de salud y protección social a través de la subdirección de infraestructura en salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, asimismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia"
- q. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
- r. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
- s. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas."

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar el parágrafo 2 al "ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA PÚBLICA", el que quedará así:





HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA

"Comprometidos con su Salud" Nit. 891.800.395-1



"Parágrafo 2: la convocatoria pública será la modalidad a aplicar cuando se trate de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del presupuesto general de la nación, sin importar la cuantía.

El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales."

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el "ARTÍCULO 23.- REGLAS DE SUBSANABILIDAD" adicionando el PARÁGRAFO 1, el cual quedará así:

"Parágrafo 2: Se incluirán como causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:

- Cuando la propuesta: a) sea extemporánea, b) se presente en un lugar diferente al indicado en los 1. términos de la presente invitación.
- Cuando el proponente haya tratado de interferir, influenciar, informarse indebidamente en el análisis de la propuesta.
- Cuando el Proponente o alguno de sus integrantes se encuentre en una o varias de las siguientes situaciones: estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley; tenga un conflicto de interés de origen legal o contractual; o no se encuentre en situación de cumplimiento por concepto de pago de giros y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.
- Cuando un oferente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que oferte, es decir, cuando se trate de sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas.
- Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a la E.S.E.
- Cuando exceda en el valor en su oferta con relación al presupuesto oficial asignado por la ESE.
- 7. Cuando no cumpla con los requisitos habilitantes.
- Cuando no cumpla con los requisitos técnicos exigidos las propuestas presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.
- Cuando el proponente aparezca reportado o tenga antecedentes disciplinarios o antecedentes judiciales (para el caso aplicables) y se encuentre Inhabilitado para contratar, o inscrito en base de datos que le impidan presentarse en los procesos de contratación.
- Cuando por omisión y sin perjuicio de la posibilidad de saneamiento, a la propuesta no le sean anexados dentro del término establecido por la ESE."

DÁŸILA BARÓN

Secretario Junta Directiva

ARTÍCULO QUINTO: En lo no regulado se podrá hacer remisión a la resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024

del ministerio de salud y protección social.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobac

JOHN JAIRO VARGAS LASSO

Presidente Junta Directiva

Proyectó: C.A.R.G. jurídica Revisó: Francisco Suárez Oficina jurídica. Revisó: A. Tibaduiza – subgerente administrativo.



VIGILADO Supersalud